

DECRETO 3205/1968, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Nicolás Pardo Armas del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Nicolás Pardo Armas, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de doce de julio de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de estafa a la pena de seis meses de arresto mayor, y a la de cien mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres meses, en caso de insolvencia, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Nicolás Pardo Armas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de dos Juzgados Municipales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida al efecto, y teniendo en cuenta, por otra parte, la ineludible necesidad para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en Barcelona y Madrid, dado el incesante aumento de asuntos y elevado volumen de trabajo que pesa sobre los actualmente existentes en dichas capitales, y sin que estos nuevos Organismos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en el de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la demarcación judicial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE	
<i>Provincia de Murcia</i>	
Cehegin	Caravaca.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES	
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Oliva de la Frontera	Jerez de los Caballeros.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA	
<i>Provincia de Jaén</i>	
Pozo Alcón	Quesada.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS	
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Los Realejos	La Orotava.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas.

a) Los Jueces comarcales titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar ser trasladados directamente a vacantes que no se hallen anunciadas a concurso, dentro del término de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que, transcurrido dicho plazo, no hubieren formulado petición de traslado se les declarará en situación de excedencia forzosa, y su reintegro al servicio activo se efectuará a partir del primer concurso que se anuncie después de la declaración de excedencia, aun cuando no mediare solicitud del interesado.

b) Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa o continuar en el desempeño de sus cargos, con carácter provisional, en los Juzgados de Paz que se constituyan en los respectivos municipios de las comarcas que se suprimen, sin modificación de su categoría personal y conservando los derechos que les conceden las disposiciones vigentes hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario, ante el Juez de Primera Instancia que proceda, a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos ordinarios que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

c) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo prevenido en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o al que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea en Barcelona un Juzgado Municipal, que se denominará número 19, el que comenzará a actuar el día 1 de marzo de 1969 y que dependerá del de igual número de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital.

A partir de la expresada fecha, los Juzgados Municipales números 1 y 2 de Badalona pasarán a depender de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 21 y 22 de Barcelona respectivamente.

Quinto.—Se crea en Madrid el Juzgado Municipal número 32, que empezará a actuar el día 1 de abril de 1969, comprendiendo su jurisdicción territorial los antiguos términos municipales de Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto y Aravaca, y que conocerá de los asuntos que por reparto con el Juzgado Municipal número 28 le correspondan, con exclusión de los restantes de Madrid. Asimismo tendrá a su cargo los Registros Civiles de Carabanchel Alto y Aravaca, conservando el Juzgado Municipal número 28 el Registro Civil de Carabanchel Bajo.

Sexto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.